



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	05001-40-03-014-2019-00353-00
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA
Demandado	ARMENDIS DE JESUS GIRALDO MUÑOZ
Asunto	No termina proceso por Transacción

En atención a la solicitud de terminación del proceso por Transacción, suscrita por el Representante Legal de la entidad ejecutante Camilo Botero Botero coadyuvada por el apoderado demandante Doctor Sebastián Gómez Sánchez y el ejecutado Armendis de Jesús Giraldo Muñoz, el Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

El **artículo 312** del C.G.P. señala: *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

...

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...

Estudiado el escrito de transacción allegado, se observa que en la **cláusula segunda Forma de Pago**, se hace referencia a una persona totalmente diferente al demandado, ello es, se enuncia al señor "**NICOLAS ALBERTO AVENDAÑO YARCE**", de quien se indica deberá pagar a la parte demandante la suma de Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos (\$5.848.000.00).

Posteriormente se enuncia que, si los dineros depositados en la cuenta del Despacho no cubren la totalidad convenida o haya alguna diferencia, el señor ARMENDIS DE JESUS GIRALDO MUÑOZ, deberá pagarlos previo a la terminación; situación que se servirá indicar el memorialista si fue o no cumplida por el demandado en su totalidad, manifestando cuánto canceló y los dineros que se encuentran depositados en la cuenta del despacho a quién deberán entregarse, de acuerdo al monto cancelado o no por el demandado.

De otro lado, se echa de menos la firma del apoderado demandante dentro del escrito de transacción.

Por lo evidenciado dentro del acuerdo transaccional, teniendo en cuenta que no se aprecia claridad dentro de éste, deberá allegarse nuevamente con pleno cumplimiento de los requisitos legales para la terminación, razón por la cual no se da por terminado el proceso por transacción como fue solicitado por las partes.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a693a9ccfcb833e6f8316193863cf6c269e23e5c002e2e73d12a9ddc8c742020**

Documento generado en 15/07/2021 08:40:55 AM